

Valledupar, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante: Gleicer Liceth Esquea Niño
Demandado: Orgel Alfonso Madrid Martínez
Radicado: 20001-3110-002-2021-00030-00

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud allegada al presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante GLEICER LICETH ESQUEA NIÑO, mediante memorial solicita al despacho, se oficie a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL realice los descuentos al demandado ORGEL ALFONSO MADRID MARTINEZ, por concepto de la cuota alimentaria en favor de su hija menor de edad, los cuales fueron ordenados por este despacho judicial en sentencia proferida el día 27 de abril de 2021. Lo anterior habida cuenta que manifiesta que el demandado ya paso a sistema pensional CREMIL, y a la fecha no se han hecho efectivos los descuentos.

De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, requiérase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a fin de que informe si actualmente en la base de datos de esa entidad figura el señor ORGEL ALFONSO MADRID MARTINEZ identificado con C.C. No. 12.447.560, como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMI, en caso positivo explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados en Audiencia Oral proferida por este despacho judicial en providencia de fecha 27 de Abril de 2021, mediante la cual se ordenó el aumento de la cuota que viene suministrando el demandado a favor de la menor ANDREA CAMILA MADRID ESQUEA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) mensuales, a partir del mes de Mayo de 2021, dineros que deberán ser descontados del salario mensual que devenga el demandado como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y consignados en la cuenta de ahorros que posee la señora GLEICER LICETH ESQUEA NIÑO en el Banco Agrario de esta ciudad, y como cuota adicional la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondiente a las primas de Junio y Diciembre de cada año, a partir del mes de Mayo de 2021. Estos dineros adicionales también deberán ser descontados del salario mensual que devenga el demandado y consignados en la misma cuenta de ahorros a nombre de la demandante, ya que, según lo afirmado por la memorialista, a la fecha no se han hecho efectivos los descuentos. Lo anterior teniendo en cuenta que en dos oportunidades se les ha requerido y su respuesta ha sido que el demandante no reporta en su base de datos como titular de sustitución pensional e informan que remiten el requerimiento a la dependencia competente, es decir al director del Ejército Nacional de Colombia para que sea esta entidad que atienda nuestro requerimiento, sin embargo, no hemos obtenido ninguna respuesta

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

por parte del director del Ejército Nacional de Colombia. Por lo que también se le requerirá al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que con carácter urgente informe si el demandante señor ORGEL ALFONSO MADRID MARTINEZ identificado con C.C. No. 12.447.560, paso a ser titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMI, en caso negativo explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados en Audiencia de fecha 27 de Abril de 2021, mediante la cual se ordenó el aumento de la cuota que viene suministrando el demandado a favor de la menor ANDREA CAMILA MADRID ESQUEA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) mensuales, a partir del mes de Mayo de 2021, dineros que deberán ser descontados del salario mensual que devenga el demandado como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y consignados en la cuenta de ahorros que posee la señora GLEICER LICETH ESQUEA NIÑO en el Banco Agrario de esta ciudad, y como cuota adicional la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondiente a las primas de Junio y Diciembre de cada año, a partir del mes de Mayo de 2021. Estos dineros adicionales también deberán ser descontados del salario mensual que devenga el demandado y consignados en la misma cuenta de ahorros a nombre de la demandante.

prevéngase al pagador del Ejército Nacional de Colombia y de la caja de retiro de las fuerzas militares de Colombia, para que den cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, en caso contrario responderán solidariamente por las cantidades no descontadas, conforme al segundo párrafo del ordinal primero (1º) del artículo 153 del Código del Menor. Oficiése por Secretaría en tal sentido al pagador del ejército nacional de Colombia y al pagador de la caja de retiros de las fuerzas militares de Colombia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14251f7a5ffa63c9b528674a9923a366ff3d1b5ad9d2fd9bea0e3173a85109b0**

Documento generado en 27/01/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>